

19 de Septiembre de 2019

Quito, Ecuador

Por: ACL Auditores y Consultores Latam



Normas para el tratamiento tributario en la **distribución** de dividendos.

CATEGORÍA

Societario

BASE LEGAL

Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000043 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 31 del día martes 3 de septiembre de 2019.

Mediante esta resolución se reemplazan las normas para el tratamiento tributario del impuesto a la renta sobre dividendos distribuidos que estaban vigentes desde julio de 2015 y se emiten unas nuevas normas que sean compatibles con los cambios introducidos por la Ley Orgánica de Fomento Productivo y su Reglamento, entre los cuales se destaca:

- Se elimina el concepto de “paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente” dentro de los contribuyentes sujetos a retención de impuesto a la renta por dividendos y en su lugar se agrega a las entidades que hayan incumplido el deber de informar su composición societaria.
- Dentro de los conceptos que no serán susceptibles de retención se agregan dos nuevos conceptos: las utilidades que se capitalicen y las utilidades, rendimientos o beneficios netos a favor de accionistas de sociedades, cuotahabientes de fondos colectivos o inversionistas de valores provenientes de fideicomisos de titularización cuya actividad económica exclusiva sea la inversión en inmuebles.

Para que una entidad pueda cumplir su deber como agente de retención sobre dividendos debe considerar lo siguiente:

RETENER A:

- Persona natural residente.
- Persona natural residente por medio de una sociedad no residente (beneficiario efectivo).
- Sociedades que hayan incumplido su deber de informar la composición societaria.

NO RETENER A:

- Sociedad residente.
- Sociedad no residente (extranjera)
- Persona natural no residente (extranjera).
- Accionistas de sociedades, cuotahabientes de fondos colectivos o inversionistas de valores provenientes de fideicomisos de titularización dedicados exclusivamente a la inversión en inmuebles.
- Sobre las utilidades que se capitalicen.

RETENCIÓN A PERSONA NATURAL RESIDENTE O A UN BENEFICIARIO EFECTIVO

Se deberá aplicar la tabla para personas naturales, sobre ese resultado restar el crédito tributario al que tenga derecho esa persona natural, el valor así obtenido será retenido en la fuente por la sociedad que distribuya el dividendo.

RETENCIÓN A PERSONA NATURAL RESIDENTE O A UN BENEFICIARIO EFECTIVO

Se aplicará un porcentaje equivalente a la diferencia entre la máxima tarifa aplicable a personas naturales (35%) y la tarifa pagada por la sociedad que distribuye los dividendos (máximo 10%).

Ante cualquier duda, ¡Comunícate con nosotros!